INFORME SECRETARIAL. Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho, para reprogramar la audiencia señalada para el día 11/09/2023, la que no pudo realizarse, por encontrarse la titular del Despacho con incapacidad médica. Igualmente, se informa que el término del art. 121 del C.G.P., vence el 06 de octubre de 2023, descontados los días en que no corrieron término que son 36. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314
Radicación 2022-388
Cali, veinticinco (25) de septiembre del dos mmil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE DERECHOS DE MENOR EDAD SOBRE INMUEBLE**, promovida por la señora **PAOLA ANDREA OBANDO CORTES**, en representación del adolescente, se programó fecha para la continuación de la audiencia propia del proceso, para el 11 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m. Sin embargo, la misma no pudo realizarse, por la razón indicada en el informe secretarial que antecede, y, por tanto, se procederá a fijar nueva fecha para tal efecto.

Por otra parte, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, ante las situaciones derivadas de la pandemia, como la implementación de la virtualidad en el servicio de justicia, como la limitación del aforo para el trabajo presencial, y las continuas fallas técnicas de la conectividad a los equipos remoto, entre otras, razones ajenas a la voluntad del Despacho, no fue posible notificar a la parte demandante la admisión de la demanda, dentro de los treinta días siguientes a su presentación, como lo establece el inciso 6 del artículo 90 del C.G.P., por lo que el término para decidir la instancia vencerá el día 06 de octubre de la anualidad en tránsito, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Sumado a lo anterior, las razones de fuerza mayor ocurridas a la titular del despacho, como da cuenta el expediente, no se alcanza a culminar el trámite procesal dentro de dicho término, se hace necesario prorrogarlo para resolver la

instancia, a lo que se procederá, por el máximo permitido, teniendo en cuenta que la prórroga no procede sino por una sola vez.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de la **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTE (20) DE OCTUBRE 2023,** para llevar a cabo continuación de la audiencia prevista en el artículo 579 C.G.P., en la cual se procederá a dictar sentencia correspondiente dentro de este proceso.

SEGUNDO: PRORROGAR por seis (6) meses, el término para resolver la instancia, en el proceso de LICENCIA JUDICIAL, instaurado por PAOLA ANDREA OBANDO CORTE, a partir del 06 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. **164**

Fecha: **2 de octubre de 2023**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario